Edición Especial

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓMOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De reforma de eliminación vial de la calle La Clarinada tramo comprendido desde la calle La Nación hasta la calle Pedro Milanesio ubicada en la parroquia San Bartolomé de Pinllo 2

- Cantón Balao: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización 6

- Cantón Junín: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, e incorporación a la normativa municipal vigente. 15

- Cantón Junín: De actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 24

- Cantón Latacunga: Reformatoria a la reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que regirán el bienio 2020 - 2021 31

- Cantón Portovelo: Que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público 40

Año II - Nº 1515 - 46 páginas
Quito, miércoles 10 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y
- Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

"ORDENANZA DE REFORMA DE ELIMINACIÓN VIAL DE LA CALLE LA CLARINADA TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LA NACIÓN HASTA LA CALLE PEDRO MILANESIO UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO AMBATO"

Art. 1.- Se elimina la calle La Clarinada, tramo comprendido desde la calle La Nación hasta la calle Pedro Milanesio perteneciente a la parroquia San Bartolomé de Pinllo del cantón Ambato.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.- Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto que se adjunta, será publicado en la página WEB del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA DE REFORMA DE ELIMINACIÓN VIAL DE LA CALLE LA CLARINADA TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LA NACIÓN HASTA LA CALLE PEDRO MILANESIO UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO AMBATO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 28 de julio de 2020, notificada con RC-186-2020 en primer debate; y, del 26 enero de 2021, notificada con RC-056-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 01 de febrero de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **"ORDENANZA DE REFORMA DE ELIMINACIÓN VIAL DE LA CALLE LA CLARINADA TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LA NACIÓN HASTA LA CALLE PEDRO MILANESIO UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO AMBATO",** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 02 de febrero de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dos de febrero de dos mil veintiuno.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el tres de febrero de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garanticen la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

En el marco del derecho a la seguridad ciudadana, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

El incremento del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, se ha convertido en un problema de Salud Pública y de prioridad para el Estado y la sociedad. En este sentido, es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular entre otros, la salud.

En la actualidad en el Cantón Balao, se observa un habitual consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, situación que en muchas ocasiones ha desencadenado disturbios y escándalos, vulnerando los derechos de los ciudadanos, y aún más los derechos de niñas, niños y adolescentes, a quienes, el Estado está obligado a garantizar sus derechos y proteger su integridad.

Ante lo expuesto, se hace necesaria crear la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Balao frente al Uso o Consumo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Sujetas a Fiscalización, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en el cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, la construcción de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay.

Que, el artículo 31del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la norma suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otra sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 240 de la constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, “Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de

consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso, se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 238 de la constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la ley antes nombrada indica que el estado garantizará, entre otros: "a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole al ejercicio de sus derechos";

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados " m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la secretaría técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nº 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso de los espacios público del cantón Balao frente al uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización.

El uso de sustancias sujetas a fiscalización, hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias, o a la relación habitual e incluso dependiente de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece las regulaciones, sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Balao.

Artículo 3 De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de la vías de comunicación;
d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO 1

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 5.- Excepción.- Exceptúese de la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, a los espacios públicos que sean considerados como espacios turísticos, de diversión y recreación, así definidos por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; previa inspección y valoración del sitio.

Artículo 6.- Autorización.- Para efectos de la utilización del espacio público para el consumo moderado de bebidas alcohólicas, el Comisario Municipal será el encargado de realizar la inspección y valoración, y emitirá el informe correspondiente en el que determinará la factibilidad del espacio público como lugar turístico, de diversión y recreación, el mismo que lo elevará a conocimiento y aprobación del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien autorizará o no, los permisos ocasionales para el efecto.

Concedido el permiso para el uso de los espacios públicos, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, fijará el horario para el desarrollo de actividades de recreación, hasta las 18h00.

En el caso de que las actividades de recreación se extendieren hasta horas de la noche, se considerarán los horarios establecidos por el Ministerio de Gobierno. Para el desarrollo de eventos públicos, se deberá contar con los permisos establecidos por las autoridades competentes, independientemente del permiso para la utilización del espacio público.

Artículo 7.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, en la vía pública, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que

correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Artículo 6.- Infracción.- Constituye infracción administrativa a la utilización indebida del espacio público, para el uso o consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Sanción.- El uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos del Cantón Balao, será sancionado con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Otras Sanciones.- El establecimiento u organizador/es, que por autorización de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, hagan uso del espacio público para el consumo moderado de bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido, serán sancionados con el 50% de del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Adolescentes en Infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 10.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la tesorería municipal dentro del plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El control y sanción de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal. Las acciones de control podrán ser coordinadas con la Intendencia, Comisaría de Policía y Dinapen.

Artículo 12.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, solicitará documentos de identidad, indagará el lugar de su domicilio; y, reportará a la Comisaría Municipal mediante informe, los hechos o infracción cometida, el mismo que servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, el Comisario Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, que ocasionan conductas de violencia y muchas veces delictivas; el Gobierno Autónomo Descentralizado, a traves del Concejo de Protección de Derechos, implementará las siguientes políticas públicas:

a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público;

c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo....; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los Consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, a traves de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, a fin de que la ciudadanía en general, conozca las disposiciones contenidas en la presente ordenanza

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN",** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días catorce de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno.

Balao, 04 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 05 de febrero de 2021, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN",** y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 05 de febrero de 2021

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN"**, el señor Remigio Jonnatan Molina Yánez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 05 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 241 establece: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 1, dispone dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 272, numeral 3, establece que uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados será: "Los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 278 numerales 1 y 2, establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, así como a sus diversas formas organizativas les corresponde: "Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles", además de "producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 293, establece: "[…] Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 339, establece que: "La inversión extranjera directa […] se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados", mientras que "La inversión pública […] se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 425, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos", además "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 literal e) establece: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas", como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 literal e) establece: "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos", como una de las atribuciones del concejo municipal;

Que, el COOTAD en su artículo 60, literal f establece. "Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados […]", como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa;

Que, el COOTAD en su artículo 304, literales b) y h) establecen el sistema de participación ciudadana para: "Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos del planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública" y "Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa";

Que, el COOTAD en su artículo 312, establece: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la

omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), en su artículo 12 establece que: "La planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el COPYFP en su artículo 17 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el COPYFP en su artículo 18, define al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno;

Que, el COPYFP en su artículo 28 establece: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado";

Que, el COPYFP en su artículo 41 establece: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización";

Que, el COPYFP en su artículo 42 establece los contenidos y componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el COPYFP en su artículo 44, literal b) establece: "Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto", además, "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción

respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el COPYFP en su artículo 46 establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el COPYFP en su artículo 47 establece: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el COPYFP en su artículo 48 establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente", además, "Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el COPYFP en su artículo 49 establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en su artículo 9 establece que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno";

Que, la LOOTUGS en su artículo 12, numeral 3 establece: "[…] Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos

Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias";

Que, la LOOTUGS en su artículo 15, establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores";

Que, la LOOTUGS en su Disposición Transitoria Quinta establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención";

Que, en la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, en el artículo 46 establece: "Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención";

Que, la Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía y Comisión General, Participación Ciudadana y Transparencia del GAD Municipal del cantón Junín, en su artículo 1 establece: "[…] fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma […]";

Que, la Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía y Comisión General, Participación Ciudadana y Transparencia del GAD Municipal del cantón Junín, en su artículo 3, numeral establece: "Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de ordenanzas y políticas pública locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en las Sesiones del Concejo";

Que, la periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son necesarias para la consecución de nuevas metas y objetivos planteados en beneficio de la ciudadanía del cantón Junín;

Que, cumpliendo lo establecido en la normativa última mencionada, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Junín, fue analizado por el Concejo Cantonal Planificación en sesión con fecha 12 de agosto de 2020. Acto seguido, el Concejo Cantonal de Planificación presentó la propuesta a la Asamblea Ciudadana Cantonal, convocada 12 de agosto de 2020, para su respectivo conocimiento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 7; artículo 55 literal a); artículo 57 literales a) y e); artículo 87 literal a); artículos 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Expedir la Ordenanza de

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JUNÍN, E INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

Art. 1.- Objeto.– La presente Ordenanza se formula con el objeto de actualizar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Junín, y de esta manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín cuente con un instrumento acorde a las necesidades, proyecciones e intereses ciudadanos del cantón, en donde también se establezcan las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar el desarrollo sostenible del territorio cantonal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.– Esta Ordenanza se constituye en norma legal de aplicación obligatoria en toda la circunscripción territorial del cantón Junín, lo que incluye áreas urbanas y rurales, incluido todo efecto jurídico y administrativo vinculado con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, que le corresponden al GAD Municipal del cantón Junín.

Art. 3.- Vigencia del Plan.– La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Junín, tendrá una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo este ser reformado cuando sea considerado necesario por el GAD Municipal del cantón Junín, quedando pendiente de manera obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Art. 4.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, será la entidad responsable de gestionar, impulsar, apoyar y realizar los estudios

y además ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
Mientras que los programas y proyectos que correspondan a otros niveles de gobierno, serán gestionadas conforme los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, en las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Art. 5.- Seguimiento y evaluación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, mediante el grupo o unidad responsable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, monitoreará de forma periódica, las metas propuestas en el PDyOT cantonal y además evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que así se requieran.

Art. 6.- Del control de la ejecución.– La correspondencia y responsabilidad en el control de la ejecución del PDyOT del cantón Junín, recae sobre el Ejecutivo Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal y a todas las instancias de participación ya establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedidas por el GAD Municipal del cantón Junín.

Art. 7.- Aprobación presupuestaria.– Tal y como lo prevé la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual, sea acorde y coherente con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Junín.

Disposición Final

Esta **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JUNÍN, E INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE,** entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los trece días del mes de noviembre, del año dos mil veinte.

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JUNÍN, E INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en dos sesiones extraordinarias realizadas los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre del año dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Junín, 13 de noviembre de 2020

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JUNÍN, E INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE,** y ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución.

Junín, 13 de noviembre de 2020

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JUNÍN, E INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE,** el señor Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Junín, 13 de noviembre de 2020

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

Certifico que la ordenanza que antecede es fiel copia de su original	Firmado electrónicamente por: **GIORGI GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO**
Ab. Giorgi Giordano Gorozabel Intriago SECRETARIO GENERAL	

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30 establece: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, la Constitución en su artículo 31 establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural […]";

Que, la Constitución en su artículo 66, numeral 2 establece: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios", como uno de los derechos de las personas;

Que, la Constitución en su artículo 66, numeral 25 establece como un derecho fundamental de las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución en su artículo 66, numeral 26 establece como otro de los derechos fundamentales de las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución en su artículo 83, numerales 7 y 11 establece: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir", además de, "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley", como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos;

Que, la Constitución en su artículo 85, numeral 2 establece como garantía constitucional: "Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá

reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”;

Que, la Constitución en su artículo 241 establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución en su artículo 248 establece: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;

Que, la Constitución en su artículo 260 establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, la Constitución en sus artículos 262, 263, 264 y 267 establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados en sus diferentes niveles jerárquicos (regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales), en ellas se encuentra la formulación de los planes de ordenamiento territorial de manera articulada entre todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución en su artículo 264, numerales 1 y 2 establecen: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, además de, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales;

Que, la Constitución en su artículo 276, numeral 6 establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Constitución en su artículo 375, numerales 1,2,3,4 y 5 establecen como derechos de hábitat y vivienda dentro del Régimen del Buen Vivir, que el Estado en todos sus niveles de gobierno deberá garantizar a la población: “Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano; Mantener un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y

vivienda; Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social […]";

Que, la Constitución en su artículo 376 establece: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, la Constitución en su artículo 409 establece: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión";

Que, la Constitución en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes […]";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 458 sobre el control de invasiones y asentamientos ilegales establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 11 establece como: "Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la

gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, cumpliendo sus políticas de Ordenamiento Urbano Territorial, ha venido implementando normativas que incentiven y regulen el desarrollo equilibrado y sustentable de la ocupación del suelo en la circunscripción cantonal;

Que, es obligación del GAD Municipal, mediante la Dirección de Planificación, actualizar el instrumento técnico legal para regular el uso del suelo. Con la finalidad de dotar de obras necesarias, manteniendo el estándar urbanístico, de habitabilidad y confort en todo el territorio cantonal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en los artículos 240 y 264; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 240 y 264;

RESUELVE:

Expedir la Ordenanza de

APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 1.- Objeto. – Esta Ordenanza, establece las normas técnicas, urbanísticas y arquitectónicas, además de los procedimientos administrativos y jurídicos de gestión, para el uso, ocupación, fraccionamiento y edificabilidad de suelo, en los cuales se determinan las formas y coeficientes de ocupación, altura y volumen de la edificación, categorización y dimensionamiento del sistema de vías, todos los cuales regirán en la circunscripción territorial del cantón Junín, tanto en las zonas urbanas, como en las rurales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Esta Ordenanza se constituye en norma legal de aplicación obligatoria, en toda la circunscripción territorial del cantón Junín, lo que incluye áreas urbanas y rurales, en la totalidad de los ejercicios de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por personas naturales o jurídicas, el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

Art. 3.- Entidad para la gestión, revisión, modificación y ejecución del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – La Dirección de Planificación y demás dependencias municipales encargadas del Ordenamiento Territorial, gestionarán, impulsarán y apoyarán la evaluación, de manera periódica, de la eficiencia de las normas establecidas en esta Ordenanza, en función del surgimiento de nuevas necesidades para el desarrollo territorial del cantón, y propondrán al Concejo Municipal las modificaciones pertinentes, debidamente sustentadas en estudios técnicos y jurídicos, en donde se evidencien y justifiquen su modificación.

Esta actualización o modificación, de manera obligatoria, será realizada al inicio de cada periodo de gestión municipal.

Además, se encargarán de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 4.- Vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Junín, tendrá una vigencia de 12 años a partir de su aprobación.

Art. 5.- Elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – Se constituyen en elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Junín, los especificados a continuación:

- Documento aprobado del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- Descripción técnica de los Límites Urbanos;
- Mapas de clasificación, usos y tratamiento del suelo, así como zonificación, etc;
- Tablas de zonificación de los Polígonos de Intervención;
- Otros que la Dirección de Planificación considere incorporar y actualizar, en base a los requerimientos de la Institución Municipal y la variación o emisión que experimente la cartografía temática nacional.

Art. 6.- Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo está conformado por dos componentes, el componente estructurante, en el que se establece la clasificación del suelo y el componente urbanístico, en el que se define el uso y la edificabilidad para cada unidad o zona de planeamiento territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas aquellas disposiciones generales y especiales, en las que se manifieste su oposición parcial o total a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN JUNÍN,** entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los trece días del mes de noviembre, del año dos mil veinte.

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN JUNÍN,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en dos sesiones extraordinarias realizadas los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre del año dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Junín, 13 de noviembre de 2020

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN JUNÍN,** y ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución.

Junín, 13 de noviembre de 2020

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN JUNÍN,** el señor Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Junín, 13 de noviembre de 2020

Ab. Gerardo Andrés Cedeño Sánchez
SECRETARIO GENERAL (S) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

Certifico que la ordenanza que antecede es fiel copia de su original	Firmado electrónicamente por: **GIORGI GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO**
Ab. Giorgi Giordano Gorozabel Intriago SECRETARIO GENERAL	

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Cantonal en fechas 16 y 24 de Diciembre del año 2019, aprobó el proyecto de reforma a la ordenanza que regula la Determinación, Administración y la Recaudación de los impuestos a los predios Rurales del Cantón Latacunga, para su vigencia en el bienio 2020-2021, en esta reforma de ordenanza se mantuvo el literal a), y se añadió un literal b).- en el Art 7 ,capítulo V del Art. 23 .-Tributo Adicional al impuesto predial rural al cual se cobrará un tributo adicional al literal b).- que dice lo siguiente "tasa por actualización catastral, conservación de fuentes y cuencas hidrográficas en los páramos del Cantón Latacunga".

Este cambio ha causado confusión en los contribuyentes al momento de cancelar los impuestos, ya que todos los años pagaban solamente una tasa por servicio de mantenimiento catastral.

Se creyó conveniente realizar un apoyo a la Municipalidad en las acciones que contempla la **Ordenanza de Protección de Páramos** que en el **Capítulo III Art. 5** establece; "todos los Ciudadanos, Organismos e Instituciones deberán precautelar los derechos de la paz, la vida y un ambiente sano y sustentable para nuestro país y para toda la humanidad. Los páramos por ser ecosistemas de alta biodiversidad esenciales en el ciclo hidrológico y que constituyen espacios de vida de las poblaciones urbanas, campesinas, pueblos y nacionalidades deben ser protegidos y manejados sustentablemente" y el **Art. 7** indica "Es obligación de todos/as, establecer la participación ciudadana como elemento fundamental para la protección de páramos, cuencas hídricas, evitar el pastoreo de ganado tales como bovino, caballar, porcino y caprino en los bosques y páramos"

En este aspecto se enfocó la ejecución de proyectos de mantenimiento y conservación de páramos.

Como justificación para este cambio se basa en la competencia que establecen los Art. 139, 496 y 522 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a la obligatoriedad que tienen los GADS Municipales a través de las

Unidades de Avalúos y Catastros, de actualizar cada bienio la información de los catastros y de los avalúos prediales urbanos y rurales, funciones que diariamente son realizados por la Dirección de Avalúos y Catastros en el área urbano y rural del Cantón Latacunga.

Además del mantenimiento catastral permanente la dependencia desarrolla y ejecuta varios proyectos de actualización para el mejoramiento general de sus catastros como: actualización de las zonas geoeconómicas del valor del suelo, ingreso masivo de las construcciones, ingreso y análisis de la infraestructura básica y complementaria que el Estado y La Municipalidad ejecutan, etc., cuya realización se encuentra establecida en los POA anual de cada dependencia con el respectivo presupuesto que sustenta las actividades y procesos asignados a cada unidad administrativa.

El artículo de la ordenanza contiene una denominación errónea, por lo que es necesario eliminar para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO:

Que, la aprobación de la REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020-2021, fue expedida por el Concejo Cantonal el 24 de diciembre del año 2019.

Que, la aprobación de la presente ordenanza entró en vigencia el martes 31 de diciembre del 2019 a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio de la página web de la entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga.

Que, acorde al Art. 238 de la Constitución de la República estipula que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, mediante la disposición de la Constitución de la República en su Art.264 expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral **9, Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.**

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, conforme, al Art.270 de la Constitución de la República determina, que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, de acuerdo al Art.- 301 de la Constitución de la República afirma, que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, expresa el Art.5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD-define al gobierno autónomo descentralizado municipal como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutiva, que según el Art.29-íbidem- son para cumplir las funciones de:

Legislación, normatividad, fiscalización, de ejecución y administración; y; de participación ciudadana y control social.

Que, en el Art. 54 de COOTAD se dispone las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, precisado en el Art.60-íbidem las atribuciones ejecutivas del señor Alcalde, entre otras: decidir el modelo de gestión administrativa, expedir previo conocimiento del Concejo la estructura orgánico funcional del Gobierno y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, en concordancia con lo señalado en el Art. 337-íbidem- que aclara: cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad en el Art. 57 literal c) del COOTAD es atribución del Concejo Municipal.- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, a través del Art.139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, según en el Art.225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, la tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, en el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, establece que la actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, señala que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el avalúo intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación..."

Que, además en el Art. 496 del mismo cuerpo legal, dispone Actualización del Avalúo y de los Catastros, Las Municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificara por la prensa a sus propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que, el Art.-3 del Código Tributario, menciona que el poder tributario, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Que, los Arts. 87 y 88 de la Codificación del Código Tributario, le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previsto en este Código.

Que, es necesario reformar la denominación de la Tasa establecida en el Art. 7, constante en el Art.23 de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021;** por cuanto contiene un error conceptual para su aplicación;

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.", y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 54 letra m), 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021.

Art. 1.- Refórmese el artículo 7 en lo referente a la denominación de tasa expresada como: "tasa de actualización catastral, conservación de fuentes y cuencas hidrográficas en los páramos del Cantón Latacunga", cuya denominación será la siguiente:

"Tasa por actualización y mantenimiento catastral a los predios rurales del cantón Latacunga".

De igual forma sustituya la denominación establecida en el inciso anterior, en todos los articulados del cuerpo normativo cantonal a reformarse.

Art. 2.- Refórmese dentro del Art 7 inciso segundo denominado Art. 23 que expresa.

"Art. 23.- Tributos adicionales al impuesto rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrara los siguientes tributos:

a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de 1.5 por ciento de un RBU por cada unidad predial.

b) Tasa por actualización catastral, conservación de fuentes y cuencas hidrográficas en los páramos del cantón Latacunga.- El valor de esta tasa anual es de 1.5 por ciento de un RBU por cada unidad predial."

Por la siguiente:

"Art. 23.- Tributos adicionales al impuesto rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrara el siguiente tributo:

a) Tasa por actualización y mantenimiento catastral a los predios rurales del cantón Latacunga.- El valor de esta tasa anual es de 1.5 por ciento de un RBU por cada unidad predial."

Art. 3.- Entiéndase dentro del Art. 7 inciso segundo denominado Art. 23 en los literales a) y b) que al constituirse dos tasas por un mismo concepto, el cobro debía y deberá generarse por un solo servicio denominado tasa por actualización y mantenimiento catastral a los predios rurales del cantón Latacunga cuyo valor de esta tasa anual es de 1.5 por ciento de un RBU por cada unidad predial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones no reformadas de la presente Ordenanza Reformatoria y que no son afectadas se mantendrán vigentes en su totalidad así como su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de diciembre de 2020.

Latacunga renace

BYRON MAURICIO CARDENAS CERDA

Firmado electrónicamente por: VICENTE JAVIER PENAHERRERA CORONEL

Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021**,fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión extraordinaria virtual el 28 de diciembre de 2020 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria virtual el 30 de diciembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE JAVIER PENAHERRERA CORONEL

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 31 de diciembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE JAVIER PENAHERRERA CORONEL

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 31 de diciembre de 2020.

Latacunga renace

BYRON MAURICIO CARDENAS CERDA

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA QUE REGIRÁN EL BIENIO 2020-2021,** en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga, 31 de diciembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE JAVIER PENAHERRERA CORONEL

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 859, del Código Civil determina: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres".

Que, el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: "Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son:
El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en el cantón Portovelo, en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966, del lunes 20 de marzo de 2017.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización u otras que se requieran, y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

a) Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio. Art. 488 (COOTAD).

b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas vedes y equipamiento comunitario.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%), del área útil urbanizable del terreno o predio. Art. 424 (COOTAD).

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Portovelo; la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Portovelo; la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portovelo, o el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento Planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Portovelo.

Art. 5.- Una vez que se cuente con los informes referidos en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa, dictará la Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo Municipal de Portovelo, la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda.

Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al Comisario/a Municipal, conjuntamente con los funcionarios municipales correspondientes, con auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional hacer la entrega a costa del o los propietarios y del o los posesionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario/a Municipal las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias del GAD Municipal de Portovelo, para el

posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los posesionarios.

Art. 9.- Si el predio sirviente se encontrare dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área total del predio, de acuerdo a levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Art. 10.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, las demolerá a costa del infractor, y le impondrá una multa, según la naturaleza de la infracción, conforme lo establecen las ordenanzas respectivas.

Art. 11.- Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones por esta ordenanza.

En caso de que el propietario o urbanizador de un terreno deseare cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el que de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

Art. 12.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada por el Comisario/a Municipal, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de establecer la multa que irá desde el diez por ciento (10%), del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, hasta un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, según el caso, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Art. 13.- Si el infractor no repare la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará la Entidad Municipal, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en las ordenanzas municipales respectivas; se la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, será responsable de construir las cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o posesionarios de los predios afectados. Debiendo indicar que en la ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material de predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o posesionarios del inmueble en mención.

SEGUNDA.- El establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse en el cantón Portovelo, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERA.- Este procedimiento se lo realizará por una sola vez dentro de un mismo predio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 18 días de enero del 2021.

Firmado electrónicamente por:
ROSITA PAULNA LOPEZ SIGUENZA

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA DEL CARMEN PINEDA LABANDA

Abg. Narciza Pineda Labanda.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO"**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 11 y 18 de enero del 2021, respectivamente.

Portovelo, 18 de enero del 2021.

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA DEL CARMEN PINEDA LABANDA

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO"**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 18 de enero del 2021.

Firmado electrónicamente por:
ROSITA PAULNA LOPEZ SIGUENZA

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO"**, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 18 de enero del 2021.

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA DEL CARMEN PINEDA LABANDA

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.